

Poder Judicial San Luis

ADM 11928/22

"PROTOCOLO DE ACTAS 2022"

Se hace constar que el día trece de mayo de dos mil veintidós, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia -Palacio de Justicia-se llevó a cabo reunión del Consejo de la Magistratura, con la presencia del Dr. Jorge Omar Fernández, Presidente Suplente del Consejo de la Magistratura, y los integrantes de tal Cuerpo, Dres. Fabián Antonio Filomena Baigorria, Gilberto Pereyra Montenegro, Susana Leonor Quiroga, María Claudia Uccello, María Itatí Zudaire Carricaburu y los Diputados provinciales: Ochoa, Mirtha Beatriz y Berardo, Federico, en la cual bajo la Secretaría de la Dra. Paola Giannini, se continuó con los temas del orden del día, procediendo a tratar las solicitudes de eximición de exámenes de idoneidad técnica para cubrir los cargos de: **"FISCAL ADJUNTO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL"** ADM N° 11619/21 de los Dres. Assat Ali Francisco Ghaleb y Roy Gitto Débora Antonella, por haber aprobado el Concurso de: "FISCAL DE INSTRUCCIÓN N° 4 DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS" ADM 11458/21, según acta del 17/12/2021. Por ello, es que considerando el criterio adoptado al respecto por el Consejo de la Magistratura, en fecha 13/03/2020 -Acta N° 05/2020- en cuanto a que: *"... conforme lo dispuesto en el art. 13 de la Ley VI-0615-2008, se eximirá a aquellos postulantes que hubiesen aprobado un examen en los últimos dos años contados a partir de la fecha del mismo y hasta la fecha de efectuada la inscripción on line, en un cargo de igual rango, fuero y competencia al que se postulan, cualquiera fuera la jurisdicción, a someterse a la evaluación- técnica prevista en el art. 7 de la citada normativa"*, resuelven por unanimidad, tener por eximidos a los mencionados profesionales, respecto a los exámenes de conocimiento en el concurso para el cargo referido.

Respecto de la solicitud de eximición de exámenes de idoneidad técnica para cubrir los cargos de: **"FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL"**. ADM N° 11616/21 y **"FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL-JUSTO DARACT-"**. ADM N° 11611/21 de la Dra. Cifuentes Quiroga Stefanía Silvina, por

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

Poder Judicial San Luis

haber aprobado el Concurso de: "FISCAL DE INSTRUCCIÓN N° 4 DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES" ADM 11458/21, según acta del 17/12/2021, es que considerando el criterio adoptado al respecto por el Consejo de la Magistratura, en fecha 13/03/2020 -Acta N° 05/2020- en cuanto a que: *"... conforme lo dispuesto en el art. 13 de la Ley VI-0615-2008, se eximirá a aquellos postulantes que hubiesen aprobado un examen en los últimos dos años contados a partir de la fecha del mismo y hasta la fecha de efectuada la inscripción on line, en un cargo de igual rango, fuero y competencia al que se postulan, cualquiera fuera la jurisdicción, a someterse a la evaluación- técnica prevista en el art. 7 de la citada normativa"*, resuelven por unanimidad, tener por eximida a la mencionada profesional, respecto a los exámenes de conocimiento en los concursos para los cargos referidos.

En igual sentido, téngase presente que el Dr. Macías Gabriel Lucas ha resultado recomendable en el Concurso de: "FISCAL DE INSTRUCCIÓN N° 4 DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES" ADM 11769/21, según acta del 29/04/2022, por lo que considerando el criterio adoptado al respecto por el Consejo de la Magistratura, en fecha 13/03/2020 -Acta N° 05/2020- en cuanto a que: *"... conforme lo dispuesto en el art. 13 de la Ley VI-0615-2008, se eximirá a aquellos postulantes que hubiesen aprobado un examen en los últimos dos años contados a partir de la fecha del mismo y hasta la fecha de efectuada la inscripción on line, en un cargo de igual rango, fuero y competencia al que se postulan, cualquiera fuera la jurisdicción, a someterse a la evaluación- técnica prevista en el art. 7 de la citada normativa"*, resuelven por unanimidad, tener por eximido al mencionado profesional, respecto a los exámenes de conocimiento en los concursos para los cargos de "FISCAL ADJUNTO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL" ADM N° 11619/21 y "FISCAL ADJUNTO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL". ADM N° 11616/21.

Por último, los miembros presentes del Consejo de la Magistratura, atento al estado del concurso para cubrir el cargo de "DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA E INCAPACES DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL" ADM N° 11355, en el que se encuentran calificadas como

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

Poder Judicial San Luis

recomendables las Dras. BOCCA MARÍA MONSERRATH, CORIA LORENA SUSANA, ESCUDERO MARÍA JOSE y LHUILLIER GABRIELA VERÓNICA y eximidas de los exámenes de idoneidad técnica las Dras. GARCÍA SILVINA DANIELA, y MONTIVEROS GARRO MARÍA AGUSTINA, conforme a la convocatoria efectuada al efecto en fecha 11/05/2022, resolvieron por unanimidad (voto de los Dres. Jorge Omar Fernández, Presidente Suplente del Consejo de la Magistratura, y los integrantes de tal Cuerpo, Dres. Fabián Antonio Filomena Baigorria, Gilberto Pereyra Montenegro, Susana Leonor Quiroga, María Claudia Uccello, María Itatí Zudaire Carricaburu y los Diputados provinciales: Ochoa, Mirtha Beatriz y Berardo, Federico) conformar la terna con las Dras.: BOCCA MARÍA MONSERRATH, D.N.I: 32.038.671, GARCÍA SILVINA DANIELA, D.N.I: 33.515.841 y LHUILLIER GABRIELA VERÓNICA, D.N.I: 31.542.982.

Todo lo que consta en la videograbación que se adjunta. –

Secretaría: 13/05/2022.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por la Dra. Paola Susana Giannini, Secretaria del Consejo de la Magistratura de la Provincia de San Luis), no siendo necesaria la firma manuscrita. (Ac. 497/20)-

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.